



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2336-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 72 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Emilio González Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Facultar al Poder Ejecutivo para formular observaciones en un plazo de veinte días útiles posteriores al en que la Cámara de Diputados le remita el Proyecto de Presupuesto de Egresos, quien si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente. Establecer que cuando el citado proyecto sea devuelto con observaciones en todo en parte por el Ejecutivo, deberá ser discutido de nuevo por la Cámara de Diputados, y si fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos el proyecto será decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.</p> <p>A a J. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 72 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo Único. Se adicionan un inciso K al artículo 72 y una fracción XVII al artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 72. ...</p> <p>A. J. ...</p> <p>K. Lo dispuesto en el inciso J no será aplicable al Proyecto de Presupuesto de Egresos que apruebe la Cámara de Diputados en términos del artículo 74, fracción IV. El Poder Ejecutivo podrá formular observaciones en un plazo de veinte días útiles posteriores al en que la Cámara de Diputados le remita el Proyecto de Presupuesto de Egresos, quien si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.</p> <p>Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo el Proyecto de Presupuesto de Egresos no devuelto con observaciones en el plazo establecido en el párrafo anterior.</p> <p>El Proyecto de Presupuesto de Egresos devuelto con observaciones en todo en parte por el Ejecutivo, deberá ser discutido de nuevo por la Cámara de Diputados, y si fuere</p>



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XVIII. a XX. ...</p>	<p>confirmado por las dos terceras partes del número total de votos el proyecto será decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.</p> <p>Si el Proyecto de Presupuesto de Egresos fuese modificado o adicionado en parte, se publicará el proyecto en lo que no hubiese sido modificado o adicionado y la nueva discusión versará únicamente sobre las reformas o adiciones, si éstas fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes pasará todo el proyecto al Ejecutivo para su publicación.</p> <p>Artículo 89. ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Formular observaciones al Proyecto de Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados en un plazo de veinte días útiles siguientes a la fecha en que se le remita.</p> <p>XVIII. a XX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>